

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 ARMADA BOLIVARIANA
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Caracas, 27 de Enero del 2017
 206° y 157°

CITACIÓN
 SE LE NOTIFICA:

Al Ciudadano **CN C-3123 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **C.I.V-10.531.442**, quien desempeña el cargo de: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que deberá comparecer en fecha **XXXX17**, a las **1400** horas, ante este Órgano Sustanciador, a los fines de rendir entrevista en calidad de **TESTIGO**, en virtud al Procedimiento Disciplinario Breve signado bajo el **N° PRO-BREV-XXXX-0001-17** de fecha **26ENE17**, que adelanta esta unidad, ubicada en la Comandancia General de la Armada Bolivariana, Avenida Vollmer, San Bernardino, Caracas, Distrito Capital.

Asunto: “Determinar responsabilidad disciplinaria
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
 justificando la comparecencia ante este Órgano, así mismo se le hace de su conocimiento que el día de la comparecencia deberá consignar un Informe de Hechos.

Dirección del (la) citado (a): _____

El citado firmará al pie de esta citación, en señal de haber recibido la misma.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

GDO/JOUIA:	NOMBRE:	APELLIDOS:
C.I. N° V-:	LUGAR Y FECHA DE RECEPCION:	
FIRMA:		IMPRESIONES DACTILARES:
		PI

Artículo 239 del Código Penal de Venezuela: “Todo individuo que llamado por la autoridad judicial en calidad de testigo, experto, perito, médico, cirujano o interprete, se excuse de comparecer sin motivo justificado, será sancionado castigado con prisión de quince (15) días a tres (3) meses. El que habiendo comparecido rehusé sin razón legal sus deposiciones o el cumplimiento del oficio que ha motivado su citación, incurrirá en la misma pena”.

Artículo 585 del Código Orgánico de Justicia Militar: “Los peritos, interpretes, defensores, fiscales y auditores, que sin justa causa no concurra a los tribunales Militares, cuando sean llamados a prestar los servicios de sus respectivos cargos, serán penados con arresto de seis (6) a doce (12) meses. En la misma pena incurrirán los testigos que llamados a declarar, no comparezcan en el término fijado”.